

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
DE PENAGOS DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2012.-**

ASISTENTES:

ALCALDE- PRESIDENTE:

Don José Carlos Lavín Cuesta

SRES. CONCEJALES:

GRUPO UNIÓN POR PENAGOS

- Doña Begoña Ribote San Emeterio
- Doña Remedios Consuelo Gandarillas Hoz
- Don Ignacio Torre Sainz
- Don Fernando Gandarillas Cayón

GRUPO POPULAR:

- Don Juan Carlos Gandarillas González

SECRETARIO:

- Doña María José González López

NO ASISTENTES:

- Don Moisés Maza Higuera (Unión Por Penagos)
- Don Jesús Cobo Sainz de la Maza (Partido Popular)
- Don Ángel José San Emeterio Herrán (Partido Popular)

En el Salón de actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Penagos, provincia de Cantabria, siendo las catorce y veinticinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil doce, se reúnen en sesión extraordinaria, celebrada en primera convocatoria, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, los Sres. Concejales antes relacionados. Queda disculpada la no asistencia, por motivos laborales, de los siguientes Concejales: Don Moisés Maza Higuera (Grupo municipal Unión por Penagos), Don Jesús Cobo Sainz de la Maza (Grupo municipal Popular) y Don Ángel José San Emeterio Herrán (Grupo municipal Popular).

Abierta la sesión por la Presidencia se dio comienzo al estudio de los asuntos incluidos en el orden del día, resultando:

PRIMERO: EXÁMEN Y APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTAS PENDIENTES DE APROBACIÓN, CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES PLENARIAS CELEBRADAS LOS DIAS 8 Y 15 DE MARZO DE 2012, RESPECTIVAMENTE.

La presidencia manifiesta que están pendientes de aprobación las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 8 y 15 de marzo de 2.012 cuyas copias han sido remitidas a los Sres. Concejales.

Comenzando, en primer lugar, por la sesión celebrada el pasado día 8 de marzo de 2.012, la presidencia pregunta a los miembros presentes de la Corporación si desean formular alguna enmienda a la misma. No existiendo ninguna, la somete a votación, resultando aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, en número de seis de los nueve que, de derecho la componen.

A continuación, y con relación a la sesión celebrada el día 15 de marzo de 2.012, la presidencia pregunta a los miembros presentes de la Corporación si desean formular alguna enmienda a la misma. No existiendo ninguna, la somete a votación, resultando aprobada por 5 votos a favor y la abstención del Sr. Concejel de Unión por Penagos, Don Fernando Gandarillas Cayón, quien, en explicación de

voto, manifiesta que se abstiene porque no acudió a la sesión cuyo acta se somete a votación.

SEGUNDO: RESOLUCION DEL CONTRATO ADJUDICADO A LA EMPRESA PROES CONSULTORES, S.A., EN EL AÑO 2007, PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE PENAGOS. ACUERDOS A ADOPTAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- Por acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 5 de julio de 2007, y previo expediente de contratación tramitado al efecto, se adjudica a la empresa PROES CONSULTORES, S.A., contrato administrativo de consultoría y asistencia para la redacción del "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, DEL MUNICIPIO DE PENAGOS". Con carácter previo a la firma del contrato, PROES CONSULTORES, S.A., constituye fianza para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, mediante aval bancario número 08881/213546, expedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja), con fecha 7 de septiembre de 2007, por importe de 4.000,00 euros.

2º.- En la cláusula 3ª de dicho contrato se establece que la duración del contrato no podrá ser superior, en su conjunto, a cuatro años, a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de los trabajos y la de la devolución de la fianza.

3º.- Habiendo transcurrido el plazo de duración del contrato fijado en la cláusula 3ª de conformidad con el párrafo anterior, con fecha 8 de marzo de 2012, este Ayuntamiento, a la vista del informe emitido por los servicios técnicos municipales y el dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, como trámite previo a la resolución que, en su caso, proceda adoptar, otorgó a la empresa PROES CONSULTORES, S.A., un trámite de audiencia, por plazo de diez días, contados a partir de la recepción de la notificación remitida, para que alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

4º.- Durante el trámite de audiencia del citado expediente de resolución de contrato, la mercantil PROES ha formulado un conjunto de alegaciones que, sin desvirtuar lo fundamental del informe técnico del 29 de febrero de 2012, asume que el Documento de Información Urbanística está incompleto, pero que puede completarse en el curso de la redacción del Plan; que el Proyecto no se ha presentado en fecha por falta de diligencia municipal y que el retraso en el cumplimiento de los plazos establecidos se ha debido, entre otras causas, a circunstancias derivadas de los procedimientos ambientales a los que deben someterse los Planes Generales como consecuencia de la aplicación de la Legislación Autonómica posterior a la contratación de los citados trabajos; proponiendo la rescisión del Contrato por mutuo acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Los artículos 211, 223 a 225, 308 y 309 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- Los artículos 109 a 113 y 172 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de

octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- El artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Visto el informe emitido por los Servicios Municipales, con fecha 27 de marzo de 2012 y el dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial del Plan General de Ordenación Urbana del municipio con fecha 10 de abril de 2012.

Visto que con fecha 24 de abril de 2012 se firmó, entre las partes, el acta de Resolución del contrato.

La Corporación municipal por 5 votos a favor y la abstención del Sr. Concejel del Grupo Popular, Don Juan Carlos Gandarillas González, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la mercantil PROES CONSULTORES, S.A. en relación con el expediente incoado para resolución del contrato de servicios, adjudicado a la empresa PROES CONSULTORES, S.A..

SEGUNDO: Resolver por mutuo acuerdo el contrato de servicios adjudicado a la empresa PROES CONSULTORES, S.A., en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 5 de julio de 2007, para la "REDACCION DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DEL MUNICIPIO DE PENAGOS", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 c), 224 y 225 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al no poderse mantener la vigencia de dicho contrato, por haber transcurrido el plazo de duración del mismo, establecido en la cláusula tercera del contrato firmado al efecto entre las partes, con fecha 24 de septiembre de 2007.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.

CUARTO: Proceder a devolver a la mercantil PROES CONSULTORES, S.A., la garantía constituida al efecto, mediante aval bancario número 08881/213546, expedido por la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja), con fecha 7 de septiembre de 2007, por importe de 4.000,00 euros.

El Sr. Concejel del Grupo Popular Don Juan Carlos Gandarillas González, en explicación de voto, manifiesta que se ha abstenido por las razones ya apuntadas en las respectivas reuniones de la Comisión informativa celebradas, y que en síntesis se refieren a que su Partido ha sido el gran olvidado en todo el proceso llevado a cabo hasta la fecha, relativo al PGOU del municipio, ya que la comisión creada a tal fin sólo se reunió en el proceso de adjudicación del Plan y, con posterioridad, la información se obtuvo en las reuniones informativas que se realizaron con los vecinos, y, debido a su cargo en la Corporación, la forma de obtener la información no es en las reuniones con los vecinos, sino que debería de ser en reuniones de la Comisión Informativa Especial creada, pues ese fue el motivo de su creación.

TERCERO: DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2011.

La Presidencia da cuenta de la Resolución de fecha 12 de marzo de 2.012, aprobando la Liquidación del Presupuesto General del ejercicio de 2011.

Toma la palabra el Sr. Concejal del Grupo Popular, Don Juan Carlos Gandarillas González, quien, a la vista del informe emitido por la Secretaría-Intervención, expone sus impresiones sobre la liquidación practicada; observa que hay un resultado presupuestario negativo de 144.000 euros, determina el incumplimiento del equilibrio presupuestario lo que conlleva la elaboración de un Plan Económico-financiero; considera que hay que tener mayor regularidad a la hora de efectuar los pagos a proveedores a fin de evitar caer en la morosidad y pregunta a Secretaria-Intervención sobre diversas partidas, ingresos de la Juntas Vecinales y sobre obligaciones pendientes. La Secretaria pasa a dar explicación de cada una de las aclaraciones planteadas, añadiendo que el Plan Económico financiero, que debe ser aprobado por la Corporación conlleva una serie de medidas para corregir el desequilibrio presupuestario, medidas que ya han comenzado a tomarse, estas medidas supondrán aumento de ingresos y teniendo en cuenta que debe hacerse, también, una disminución en los gastos.

Queda enterada la Corporación municipal.

CUARTO: RATIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA VECINAL DE ARENAL, EN SESIÓN DE FECHA 12 DE MARZO DE 2012, RELATIVO A PRÓRROGA DE CONSORCIO FORESTAL. ACUERDOS A ADOPTAR.

La Corporación municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, en número de 6 de los 9 que de derecho la componen, acordó ratificar el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Arenal, en sesión de fecha 12 de marzo de 2012, que resulta del siguiente tenor:

1º.- EXPTE INSTADO POR LA EMPRESA SNIACE Y JUNTA VECINAL SOBRE PRORROGA DE CONSORCIO FORESTAL. ACUERDOS A ADOPTAR.

La Junta Vecinal, por unanimidad de sus miembros presentes, en número de los cinco que, de derecho la componen, en relación con el asunto del encabezamiento, acuerda:

PRIMERO.- Suscribir una prórroga del consorcio forestal con la empresa SNIACE, S.A., elevado a escritura pública el 17 de marzo de 1.952, ante el Notario D. Francisco Lázaro Junquera, al número de protocolo 262 y prorrogado en escritura pública el 19 de diciembre de 1996, ante la Notario Doña. María Angeles Mazorra Ruescas, al número 1582 de su protocolo.

Y en las siguientes condiciones:

Objeto del consorcio: La repoblación, con planta procedente del Programa de Mejora Genética del eucalipto de Cantabria, de las siguientes parcelas:

Parcelas integrantes del consorcio:

Parcela 1:

- Superficie actual : 16,57Has.

En el plano de la Escritura del año 1952, tiene una superficie de 18,00 hectáreas. De acuerdo al replanteo actual, tiene una superficie de 16,57 hectáreas, que se corresponden con la parcela 68 del polígono 21 del Catastro de Rústica de Penagos, referencia catastral: 39048A021000680000DI

Linderos actualizados: *Norte*: Monte de la Junta Vecinal de Penagos; al Sur, cortafuegos; al Este, arroyo y monte de la Junta Vecinal de Penagos; y al Oeste arroyo y monte de la Junta Vecinal de Sobarzo.

Parcela 2:

- Superficie actual 19,82 Has.

En el plano de la Escritura del año 1952, tiene una superficie de 19,17 hectáreas. De acuerdo al replanteo actual, tiene una superficie de 19,82 hectáreas, que se corresponden parcialmente con la parcela 63 del polígono 21 del Catastro de Rústica de Penagos, referencia catastral: 39048A021000630000DO.

Linderos actualizados: Norte, terrenos comunales de la Junta Vecinal de Arenal y monte de la Junta Vecinal de Sobarzo; al sur, camino público; al oeste. Monte de la Junta Vecinal de Sobarzo y al este arroyo y monte de la Junta Vecinal de Sobarzo.

Se adjunta plano actualizado con la localización de las parcelas.

Conсорciantes: Junta Vecinal de Arenal y SNIACE S.A.

Plazo de duración del Consorcio: 45 años, hasta el 31 de diciembre de 2.057, con el objeto de poder realizar, al menos, tres cortas con el arbolado de aproximadamente 15 años de edad.

Contraprestación del Consorciante: SNIACE S.A., procederá a la repoblación total de la superficie afectada con planta procedente del Programa de Mejora Genética del eucalipto en Cantabria, así como a aportar los trabajos y experiencias relacionadas con la sanidad vegetal, control de plagas y mejoras en la producción, realizando fertilizaciones y controles sobre la vegetación competidora.

La ocupación no creará a favor de SNIACE como consorciante otros derechos que los expresados en el convenio, sin que en ningún caso pueda invocarse como acto posesorio originario de la propiedad. El incumplimiento por parte de la empresa SNIACE de las condiciones relativas a la plantación y mantenimiento supondrá la rescisión del consorcio.

Toda actividad se realizará de acuerdo con la normativa de la Administración Forestal (Servicio de Montes del Gobierno de Cantabria u organismo que lo sustituya).

Formalización del Consorcio: Acuerdo de la Junta Vecinal, publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, ratificación por el Ayuntamiento y suscripción del mismo por el Presidente de la Junta en documento público, inscribiendo el derecho real de vuelo en el Registro de la Propiedad.

Gastos de formalización: A cargo del consorciante.

Condiciones económicas: Se fija la participación de la Junta Vecinal, para la primera de las cortas, aproximadamente para el año 2027, en el 50% del valor de las masas creadas, en las siguientes cortas, la participación de la Junta Vecinal de Arenal se establece en el 55% del valor de las masas creadas, libre de todo gasto o tributo, quedando la madera, en todo caso, a favor de SNIACE.

SEGUNDO.- Solicitar del Ayuntamiento de Penagos, al amparo de lo dispuesto en los arts. 8.1e) de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores de Cantabria, y 41 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la ratificación del acuerdo adoptado.

TERCERO.- Facultar a la presidenta de la Junta para realizar los actos y suscribir los documentos necesarios para la ejecución de este acuerdo, incluida la publicación del mismo por plazo de veinte días hábiles a efectos de que los interesados puedan examinar el procedimiento y formular las alegaciones que estimen procedentes, de conformidad a lo dispuesto en el art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

QUINTO: RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD GESVICAN, S.L., CONTRA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA PRACTICADA EN EXPEDIENTE N° 33/2012. ACUERDOS A ADOPTAR.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 20 de febrero de 2012, se concedió licencia municipal, a la sociedad GESTION DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S.L. (GESVICAN, S.L.), para la demolición de dos viviendas y cuadras en la calle Martín, en el pueblo de Cabárceno, municipio de Penagos.

Asimismo, se aprobó la liquidación tributaria por concesión de dicha licencia, que asciende a la cantidad de 382,095€, en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y 222,889€, en concepto de Tasa por expedición de licencias urbanísticas. Precitada resolución fue notificada a la empresa adjudicataria.

SEGUNDO: Con fecha 28 de febrero de 2012, Don Benito Miguelañez Miguelañez, actuando en nombre y representación de la sociedad GESTION DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S.L., en relación con la liquidación tributaria practicada por la concesión de licencia municipal para la demolición de dos viviendas y cuadras en la calle Martín, en el pueblo de Cabárceno, interpone recurso de Reposición y tras alegar los hechos y fundamentos que considera de interés, termina suplicando se proceda a bonificar dicha liquidación conforme a las Ordenanzas municipales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras vigente, en su artículo 7, establece:

".....Artículo 7

1.- El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá al Pleno de la Corporación dicha declaración, así como la determinación de su importe y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2.- Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota del impuesto, tras la aplicación en su caso, de la bonificación prevista en el apartado segundo de este artículo, las viviendas de protección pública de régimen general y especial.

4.- Las solicitudes de bonificación deberán presentarse antes de que se produzca el devengo del impuesto o se gire la correspondiente liquidación o bien, girada ésta, dentro del plazo de impugnación".

B) La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas vigente, en su artículo 7, apartados 2, 3 y 4, establece:

".....2.- El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota de la tasa a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá al Pleno de la Corporación dicha declaración, así como la determinación de su importe y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3.- Gozarán de una bonificación del 50% sobre la cuota de la Tasa, tras la aplicación en su caso, de la bonificación prevista en el apartado segundo de este artículo, las viviendas de protección pública de régimen general y especial.

4.- Las solicitudes de bonificación deberán presentarse antes de que se produzca el devengo de la tasa o se gire la correspondiente liquidación o bien, girada ésta, dentro del plazo de impugnación".

La Secretaria, tras la lectura de los artículos mencionados explica que, en el presente caso se trata del derribo de dos viviendas previa a la construcción de las viviendas sociales, por lo que la declaración de "obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración", corresponde al Pleno.

De conformidad con los artículos precitados y, concurriendo las circunstancias previstas en los mismos en la petición que se examina, en relación con la liquidación tributaria practicada a GESVICAN, S.L., por concesión de licencia municipal para la demolición de dos viviendas y cuadras en la calle Martín, en el pueblo de Cabárceno, municipio de Penagos, que asciende a la cantidad de 382,095€, en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y 222,889€, en concepto de Tasa por expedición de licencias urbanísticas, la Corporación municipal, por unanimidad de sus miembros presentes, en número de 6 de los 9 que de derecho la componen, acuerda:

PRIMERO: Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por Don Benito Miguelañez Migueñañez, actuando en nombre y representación de la sociedad GESTION DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S.L. en relación

con la liquidación tributaria practicada y, en consecuencia, conceder la bonificación máxima (95%), prevista en el artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras vigente, resultando una cuota final, tras la aplicación de dicha bonificación, de 19,147 euros.

SEGUNDO: Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por Don Benito Miguelañez Miguelañez, actuando en nombre y representación de la sociedad GESTION DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS EN CANTABRIA, S.L. en relación con la liquidación tributaria practicada y, en consecuencia, conceder la bonificación máxima (95%), prevista en el artículo 7.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Licencias Urbanísticas vigente, resultando una cuota final, tras la aplicación de dicha bonificación, de 11,144 euros.

SEXTO: SUPRESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE LA ESCUELA DE PREESCOLAR DE ARENAL, A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR 2012- 2013. ACUERDOS A ADOPTAR.

La Secretaria, de orden de la presidencia, procede a dar detallada explicación sobre el coste que supone el servicio de transporte escolar para el del Ayuntamiento y el porcentaje de déficit que tal servicio conlleva. En primer lugar, manifiesta que si bien el servicio de transporte escolar es un servicio no obligatorio para el Ayuntamiento, en su día, lo decidió prestar.; aunque siempre ha sido un servicio deficitario, los gastos se han ido incrementado a medida que las condiciones para el transporte escolar se han hecho más exigentes, ya que al hecho de la prestación del transporte hay que añadir la obligatoriedad de tener una acompañante para los niños, de tal manera que el coste total del servicio de transporte escolar para el Ayuntamiento asciende a unos 36.000 euros y la aportación de los padres asciende a unos 2.700 euros. Este curso escolar se da la circunstancia de que finaliza el plazo de adjudicación con la empresa de transporte, por lo que procedería, o bien prórroga del servicio, o bien, no renovación de la adjudicación, sin derecho a indemnización alguna para el adjudicatario. Desde Intervención se considera oportuno y necesario, y así se ha hecho llegar a la Alcaldía, que el servicio de transporte escolar para los niños de las Escuelas de Arenal, deje de prestarse por el Ayuntamiento.

La Alcaldía manifiesta que, aun siendo un colegio de referencia para la zona, el horario ha quedado un poco desfasado para los padres y eso se ha notado en la matriculación que es baja, si a ello sumamos el coste tan elevado del servicio, es lo que lleva a la presidencia a proponer la supresión del mismo.

Toma la palabra el Sr. Concejales del Grupo Popular, Don Juan Carlos Gandarillas González quien pregunta si ha habido conversaciones con los padres sobre esta cuestión. La presidencia contesta diciendo que no; hasta que el colegio no remita las matriculaciones no se saben cuantos niños acudirán el próximo curso. La maestra de forma no oficial, ha comunicado que, hasta la fecha, se ha realizado seis matriculaciones, pero, de momento, hasta que no se cierre el plazo, en julio, no se saben, con certeza, cuantos niños hay y de esos cuantos pudieran estar interesados en transporte.

Continúa el Sr. Concejales del Grupo Popular, Sr. Gandarillas González, manifestando que, en tal caso, considera lo más conveniente retirar este punto del orden del día, hasta que reunidos con los padres y comunicada la intención del Ayuntamiento, estos tomaran una decisión. La presidencia contesta diciendo que el coste es elevadísimo y no puede ser asumido por el Ayuntamiento, con independencia de que el interés de los padres pudiera ser que siguiera así.

El Sr. Gandarillas González manifiesta que esta es una cuestión tanto económica como política. Conviene recordar, continua, que la propaganda electoral de U.P.P., tanto en la del año 2007 como en la pasada, se comprometía a la creación de un aula para niños de 2 años, promesa que no se ha realizado, pero si se han hecho otras cosas, como incrementar el sueldo del Alcalde en un 27,5%; sin embargo, se aducen motivos económicos para justificar la supresión del servicio, cuanto menos, resulta curioso. Recuerda que alguna vez ya ha dicho que U.P.P., pasará a la historia del municipio de Penagos por dos cuestiones: una, la pérdida del valor patrimonial (al no existir Plan General) y otra la descapitalización humana. A estas dos causas habrá que añadir una tercera, que es haber conseguido el cierre de la Escuela de Arenal.

Toma la palabra la presidencia quien manifiesta que no tiene nada que ver una cosa con la otra. Si del aumento del sueldo del Alcalde dependiera la subsistencia del transporte escolar, podría estar bien seguro el Sr. Concejal que el aumento se cedería para el mantenimiento del servicio, pero no es así; quiere, asimismo, hacer una matización importante y es que el Ayuntamiento no tiene competencias sobre educación, las competencias sobre esta materia las tiene la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, y el Ayuntamiento colabora, en la cesión del edificio en el pago de las facturas de suministros y en el transporte, pero la competencia de abrir, cerrar o mantener el colegio, repite, la tiene la Consejería. Siempre ha habido colaboración pero no admite que se quiera achacar al Ayuntamiento un posible cierre de las Escuelas.

Aclara el Sr. Gandarillas González diciendo que entiende que la supresión del servicio de transporte escolar incidiría en la continuidad o no del Colegio.

La presidencia reitera que es una medida necesaria ya que es un servicio económicamente insostenible, máxime si se tiene en cuenta la obligación, impuesta desde el Gobierno Central, de reducir el déficit presupuestario, lo que no excluye la voluntad del Ayuntamiento de seguir colaborando para que el Colegio de Arenal se consolide.

El Sr. Concejal del Grupo Popular, Don Juan Carlos Gandarillas González, presenta propuesta en el sentido de retirar el presente punto del orden del día de la sesión que se celebra, hasta que se realice una entrevista con los padres a fin de buscar una solución, antes de la supresión del servicio.

Sometida la propuesta a votación, la misma resulta rechazada por un voto a favor (el Sr. Concejal del Grupo Popular) y 5 votos en contra (los Sres. Concejales de Unión Por Penagos).

La presidencia mantiene la propuesta de supresión de prestación del servicio de transporte escolar por parte del Ayuntamiento, para el curso escolar 2012- 2013 y sucesivos, por las razones expuestas. Sometida a votación, el Pleno por 5 votos a favor (los Sres. Concejales del Grupo Unión por Penagos.) y 1 voto en contra (el Sr. Concejal del Grupo Popular), acuerdan:

PRIMERO: Suprimir la prestación municipal del servicio de Transporte Escolar de las Escuelas de Arenal para el próximo curso 2.012-2.013 y sucesivos.

SEGUNDO: Comunicar a la empresa SUSANA DIEZ S.L, la no prórroga del Servicio de Transporte Escolar de las Escuelas de Arenal para el próximo curso 2.012-2.013 y sucesivos.

SÉPTIMO: MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS. ACUERDOS A ADOPTAR.

La Secretaria de orden de la presidencia pasa a dar detallada explicación sobre el contenido de la modificación de la ordenanza, y explicación del informe económico emitido.

Toma la palabra el Sr. Concejel del Grupo Popular, Don Juan Carlos Gandarillas González quien manifiesta que ya, desde el Partido Popular, se avisó de que se llegaría a esta situación si no se tomaban medidas correctoras, ya se avisó de esta cuestión en el debate de los presupuestos del ejercicio del año 2.010 y los argumentos esgrimidos entonces, son reiterados ahora. No causa sorpresa que los aumentos sean desmesurados ya que hay que asumir todos los desfases acumulados al no producirse la actualización estos últimos años.

Continúa diciendo que desde U.P.P., siempre se ha hecho propaganda del superávit que tenía el Ayuntamiento, cuando la realidad es que tal superávit era ficticio. Considera desmesurada una subida de más del 100% en el servicio y máxime en los tiempos que corren, no ha habido buen gobierno y al no tomarse las medidas correctoras necesarias a tiempo, hoy ya no queda margen de maniobra.

Responde la presidencia quien manifiesta lo difícil que debe ser pensar una cosa y tener que decir otra. Como ha dicho el propio Concejel del Grupo de la oposición, lleva desde hace tiempo solicitando aumento en la tasa de los diferentes servicios y ahora, que ha llegado el momento de tomar esas medidas, va a votar en contra. Desde el Ayuntamiento de Penagos se acatan las medidas que vienen impuestas desde el Gobierno Central con el fin de reducir el déficit y evitar la intervención. Añade que los vecinos no van a asumir con esta subida los retrasos ya que esos han sido costeados por el Ayuntamiento, sino que van a pagar un servicio en una cuantía más acorde con el coste que supone su prestación; no se van a obtener beneficios por las subidas de las tasas.

El Sr. Concejel del Grupo Popular, Don Juan Carlos Gandarillas manifiesta que él se dedica a la política municipal, no nacional y que su postura será la que considere más beneficiosa tanto para el Ayuntamiento como para los vecinos; hablar de política nacional sobra. Sigue manteniendo que la subida propuesta es excesiva y ratifica su opinión de mal gobierno municipal, haciendo alusión a un informe económico de Secretaría-intervención de fecha 3 de noviembre de 2.008 con relación al servicio de recogida de basuras y servicio de aguas, en el que ya se reflejaba el desfase existente en ambos servicios. Si ha habido mal gobierno porque, se contaba con un informe en dicho sentido, y, sin embargo, no se tomaron las medidas oportunas en ese momento.

La Alcaldía responde justificando su alusión a la política nacional, al venir las medidas que, necesariamente, han de adoptarse, impuestas por el gobierno central de Partido Popular; se pregunta que medidas tomaría el Partido Popular de Penagos en estas materias, entiende que serían las mismas. Si manifiesta que se va a hacer un seguimiento de las basuras que se depositan en los contenedores, ya que mucho de lo allí depositado no es basura orgánica, sino que se también se tira hierba e, incluso, escombros, y eso aumenta considerablemente el tonelaje, por el que luego se factura.

Finaliza su intervención el Sr. Concejales del grupo Popular, Don Juan Carlos Gandarillas González reiterando el voto negativo del Grupo Popular en este punto, como consecuencia de la mala gestión del equipo de gobierno, reiterando toda la anterior argumentación.

Toma la palabra el Sr. Concejales de Unión por Penagos, Don Ignacio Torre Sainz quien realiza, a título meramente informativo, una comparativa entre los recibos por la gestión y recogida de residuos de Sarón y Penagos; Sarón cobra 3,5 veces más que Penagos, por servicios similares.

Finaliza el debate la Alcaldía reiterando que todas las medidas adoptadas son impuestas desde el Gobierno Central con el fin de reducir el déficit presupuestario y evitar las intervenciones.

La Corporación municipal, por 5 votos a favor (los Sres. Concejales del Grupo municipal Unión por Penagos) y un voto en contra (el Sr. Concejales del Grupo Popular), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras, en los términos que se contienen en el texto anexo.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el caso de que durante el período de exposición pública no se presentaren reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación se elevará a definitivo sin más trámites.

CUARTO: Una vez definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, se publicará íntegramente dicho acuerdo, en el Boletín Oficial de Cantabria, no entrando en vigor hasta que se haya llevado a cabo tal publicación.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y aprueba la presente Ordenanza fiscal por la que se regirá, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliar y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que viviendas o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la tasa establecida en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares,

plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual será:

Naturaleza y destino de los inmuebles	
Viviendas de carácter familiar	107,28 €
Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	214,59 €
Hoteles, fondas, residencias.	214,56 €
Locales industriales	214,56 €
Locales comerciales	214,56 €

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

ARTÍCULO 6. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, liquidándose por la administración, en el momento del alta, la tasa correspondiente, quedando automáticamente incorporada al padrón para siguientes ejercicios.

Las bajas deberán cursarse en el momento en que se produzcan las causas que las motiven. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por semestres naturales, el día primero de cada semestre.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de

alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de abril de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ÓCTAVO: MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE ACUA POTABLE. ACUERDOS A ADOPTAR.

La Secretaria de orden de la presidencia pasa a dar detallada explicación de las modificaciones introducidas en la nueva Ordenanza, en especial, el referido al procedimiento sancionador en caso de impago.

Toma la palabra la presidencia aclarando que, en las viviendas unifamiliares, el coste para el Ayuntamiento es más elevado ya que tiene que hacer la conexión domiciliaria a las viviendas e instalar el contador, mientras que en las viviendas colectivas ese gasto era soportado por el promotor con lo que el servicio era más rentable para el Ayuntamiento, por ello los costes propuestos para el alta en el servicio no son descabellados en función de la inversión que hay que realizar para la instalación.

Toma la palabra el Sr. Concejales del Grupo Popular, Don Juan Carlos Gandarillas González quien considera desorbitada la subida, reitera el informe económico de intervención de noviembre de 2008 y considera que no se ha sido previsor.

Continúa la presidencia hablando de la demagogia del Partido Popular, siempre hablando de actualizaciones en los costes de los servicios y cuando ha llegado el momento de demostrar su apoyo para mantener el Ayuntamiento viable, no lo apoyan. La tasa que se propone es inferior a la que tiene la mayoría de los Ayuntamientos limítrofes.

El Sr. Concejales del Grupo Popular, Sr. Gandarillas González manifiesta que se pone al vecino entre la espada y la pared con subidas del 100%.

Contesta la presidencia diciendo que nada de esto es comparable con la política que el Partido Popular está llevando a cabo, cuando, en campaña electoral, prometían lo contrario. Los graves recortes en sanidad y en educación, están poniendo en peligro el estado de bienestar; no cabe ahora que se venga, desde el Partido Popular de Penagos haciendo un discurso demagógico con la subida de las tasas de los diferentes servicios cuando son corresponsables de la política que se lleva a cabo desde Madrid. Las medidas que se adoptan desde el equipo de gobierno suponen pequeñas subidas para los ciudadanos, y aún entendiéndolo que son medidas difíciles, son necesarias para consolidar la continuidad del Ayuntamiento y su subsistencia.

El Sr. Concejales Don Juan Carlos Gandarillas solicita quede constancia en acta de que para el Sr. Alcalde se trata de "pequeñas subidas", reiterando que su voto será contrario al incremento de la tasa por las mismas razones que ha votado en contra en el incremento de la tasa del servicio de recogida de basuras.

Finalizado el debate, la Corporación municipal, por 5 votos a favor (los Sres. Concejales de Unión por Penagos) y 1 voto en contra (el Sr. Concejales del Grupo Popular), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Agua Potable, en los términos que se contienen en el texto anexo.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del

correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el caso de que durante el período de exposición pública no se presentaren reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación se elevará a definitivo sin más trámites.

CUARTO: Una vez definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, se publicará íntegramente dicho acuerdo, en el Boletín Oficial de Cantabria, no entrando en vigor hasta que se haya llevado a cabo tal publicación.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y aprueba la presente Ordenanza fiscal por la que se regirá, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho Imponible de esta Tasa la prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable, previa conexión o solicitud aprobada por el órgano competente, y la actividad municipal técnica y administrativa desplegada para realizar el enganche de líneas a la red general. Se incluyen, igualmente, los supuestos de acometidas realizadas sin permiso de la Alcaldía.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

1.-Estarán obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias:

a) En el caso de prestación de servicio de suministro de agua a que se refiere el artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

b) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida o enganche a la red, el promotor de la construcción o propietario de la finca, quienes deberán solicitar autorización municipal para proceder al enganche. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios las cuotas correspondientes.

2.- Los solicitantes de acometida de enganches, harán constar el fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será castigada con multa en los términos y cuantía fijados en el artículo 15 de esta Ordenanza, sin perjuicio de la suspensión del suministro de agua, cuando sea procedente.

3. Las transmisiones de titularidad del inmueble deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, por parte del adquirente, en el plazo de 15 días naturales siguientes a su realización respondiendo de forma solidaria, en caso contrario, el transmitente y el adquirente del inmueble de las deudas que por la utilización del servicio se hubieran generado en el mismo.

4. Los suscriptores que deseen cesar en el abono del suministro de agua, deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante escrito firmado por el titular del inmueble, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago. En caso de producirse una nueva alta posterior deberá ser abonada la tasa por derecho de enganche vigente en el momento de la solicitud de alta en el servicio. Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble producirán sus efectos de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, último párrafo, de esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo de la tasa.

La obligación de contribuir nacerá desde el mismo momento en que se autorice por el órgano competente la acometida a la red de agua municipal, o desde que se utilice éste servicio sin haber obtenido la preceptiva autorización, si bien el pago de la tasa se realizará con carácter semestral, una vez se aprueben por la Alcaldía los correspondientes padrones y listas cobratorias, los cuales se expondrán al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de edictos municipal por espacio de 20 días hábiles, al objeto de que los interesados puedan consultarlos e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Artículo 6. Base Imponible.

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o abastecimiento de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas o enganches a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada vivienda, local comercial, industrial y demás instalaciones.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria a exigir por el servicio de suministro de agua potable y la correspondiente a la concesión de la licencia o acometida a la red general será fijada de conformidad con las siguientes tarifas:

Tarifas:

Viviendas de carácter familiar	- Consumo de 0 hasta 15 m3/semestre: 5,24 euros+IVA - Exceso sobre 15 m3: 0,54 €+IVA - Mantenimiento contador: 2,66 €+IVA/semestre
Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	- Consumo de 0 hasta 15 m3/semestre: 5,24 euros+IVA - Exceso sobre 15 m3: 0,54 €+IVA - Mantenimiento contador: 2,66 €+IVA/semestre
Hoteles, fondas, residencias.	- Consumo de 0 hasta 15 m3/semestre: 5,24 euros+IVA - Exceso sobre 15 m3: 0,54 €+IVA - Mantenimiento contador: 2,66 €+IVA/semestre
Locales industriales	- Consumo de 0 hasta 15 m3/semestre: 5,24 euros+IVA - Exceso sobre 15 m3: 0,54 €+IVA - Mantenimiento contador: 2,66 €+IVA/semestre
Locales comerciales	- Consumo de 0 hasta 15 m3/semestre: 5,24 euros+IVA - Exceso sobre 15 m3: 0,54 €+IVA - Mantenimiento contador: 2,66 €+IVA/semestre
Cambio de titular	30,00 euros.
Contador	0,00 euros
Enganche	400,00 euros

Artículo 8. Contadores.

Toda autorización municipal para conectarse a la red de aguas municipal llevará aparejada la obligación de instalar un contador individual para cada vivienda, local, industria o instalación, el cual deberá ubicarse en lugar de fácil acceso a fin de facilitar su lectura por los empleados municipales y que será proporcionado por el Ayuntamiento. Los gastos que de la instalación se deriven correrán a cargo del Ayuntamiento. Los contadores serán propiedad del Ayuntamiento corriendo el coste de su adquisición o sustitución, en caso de deterioro por cuenta de éste. La instalación del contador adquirido o sustituido se realizará por los servicios hidráulicos del Ayuntamiento, que se encargarán, igualmente, de la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales técnicos de aquellos (homologación, verificación de la Dirección General de Industria, precintado, etc...). La autorización para conectar a la red de aguas implica que el

titular deberá franquear y permitir el paso a los empleados municipales encargados de la lectura de contadores.

Artículo 9. Titularidad municipal.

De conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento tiene la titularidad en el ámbito municipal de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se acuerde en su momento la municipalización si procede.

Artículo 10. Cobro de la Tasa.

El Ayuntamiento una vez expuestos los padrones y listas cobratorias tal y como dispone el artículo 5 de la presente Ordenanza, remitirá para su cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados los cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios mediado el período hábil de cobro en vía voluntaria.

Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por los titulares en el período estipulado al efecto y podrán hacerlo en las entidades bancarias colaboradoras de la Recaudación Municipal que al efecto se indiquen, previa presentación del documento de pago por ventanilla que recibirán en sus domicilios. La no recepción en los domicilios del correspondiente documento de pago por ventanilla no eximirá de la obligación de satisfacer el importe de la tasa ya que la publicación del anuncio de cobro da inicio al período de pago en vía voluntaria. Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del período voluntario se pasarán al cobro por la vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación. Las declaraciones de alta o baja en el servicio motivadas por cambio en la titularidad del inmueble, formuladas según lo dispuesto en el artículo. 3.3 y 3.4 de esta Ordenanza surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de 15 días naturales fijado para su presentación, o de la presentación efectiva de las mismas si fuere anterior a su conclusión.

Artículo 11. Impugnación de los actos de gestión.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo contra las liquidaciones aprobadas, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinente, entendiéndose aprobados los padrones definitivamente en el supuesto de que transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna.

Artículo 12. Partidas fallidas o créditos incobrables.

Serán partidas fallidas o créditos incobrables aquellos que no habiendo sido cobrados en vía voluntaria ni por la vía de apremio, se declaren así en virtud de expediente tramitado según lo dispuesto por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13. Averías, sequías y otras incidencias.

En caso de que por averías, sequía, escasez de caudal, heladas, reparaciones...etc, el Ayuntamiento se vea obligado a suspender total o parcialmente el suministro de agua, los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna, hasta que se pueda volver a prestar el citado servicio. Todas las acometidas de agua a la red general se considerarán ramales de la red de distribución y serán ejecutadas, por cuenta del interesado, bajo la dirección de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento. El Ayuntamiento no se hace responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse en los ramales instalados a partir de la llave de paso situada en el punto de conexión a la red general. Las reparaciones que, en su caso, sea necesario efectuar en los mismos, correrán a cargo del particular y se ejecutarán, igualmente, según las instrucciones dadas por los servicios técnicos municipales, a quien corresponderá la dirección y supervisión de las mismas.

Artículo 14. Bandos de la Alcaldía.

La Alcaldía podrá publicar bandos que, en circunstancias excepcionales, por motivos de sequía, averías o cualquier otra incidencia regulen temporalmente las obligaciones de los usuarios del servicio, prohibiendo actividades o imponiendo alguna obligación.

Artículo 15. Infracciones.

Cualquier infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza será sancionada por la Alcaldía de la forma que a continuación de detalla:

- Acometidas a la red de aguas sin permiso municipal: 150,25 euros y obligación de legalizar la situación mediante solicitud de enganche y pago de la tasa.
- No instalar el contador: 150,25 euros y obligación de instalarlo en plazo no superior a un mes.
- Infracción de bandos de la Alcaldía: 150,25 euros y suspensión del suministro por un mes.
- Destino y utilización del agua para fines distintos de aquellos para los que fue concedida, variaciones en las cañerías, cesión gratuita o reventa, negación de la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, rotura de precintos, sellos, llaves de paso y otras medidas de seguridad instaladas por el Ayuntamiento: 150,25 euros y suspensión del suministro por un mes. La calificación de infracciones tributarias y sanciones, se regirá de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 16. Suspensión del suministro.

El Ayuntamiento, previos los trámites pertinentes, suspenderá el suministro de todos aquellos abonados que no hayan procedido al pago de la tasa, cuando existan dos recibos impagados. Esta suspensión no podrá durar más de seis meses.

Quienes en virtud de acuerdo municipal adoptado por el órgano competente a la vista de los antecedentes del caso, tengan suspendido el suministro de agua por falta de pago deberán solicitar una nueva acometida y pagar sus derechos de enganche además de todos los atrasos tanto de principal como de recargos y gastos

que correspondan. Transcurrido el plazo de seis meses de suspensión sin que se hubiera procedido al pago de la deuda se ordenará la baja definitiva en el servicio del usuario.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Por la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y derechos de enganche a la red general anteriormente vigente, así como sus posteriores modificaciones.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de abril de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Se ausenta de la Sesión Plenaria el Sr. Concejal de Unión por Penagos, Don Fernando Gandarillas Cayón.

NOVENO: MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. ACUERDOS A ADOPTAR.

La Secretaria, de orden de la presidencia da somera explicación sobre el importe que, tras los aumentos, supone la modificación de la presente ordenanza.

La presidencia manifiesta que la propuesta de Intervención era de un incremento de un 0,30% sobre la cantidad fijada; sin embargo, la propuesta del equipo de gobierno es la de incrementar dicho importe en un 0,20%, resultando un coeficiente a aplicar del 1,40, lo que supone un incremento sobre el coeficiente vigente del 16,66%.

El Sr. Concejal del Grupo Popular, Don Juan Carlos Gandarillas propone una subida anual del IPC para el año 2013 y sucesivos.

Se somete a votación, en primer lugar, la propuesta del equipo de gobierno, que resulta del siguiente tenor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción mecánica, en los términos que se contienen en el texto anexo.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo provisional en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el caso de que durante el período de exposición pública no se presentaren reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional de la presente modificación se elevará a definitivo sin más trámites.

CUARTO: Una vez definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, se publicará íntegramente dicho acuerdo, en el Boletín Oficial de Cantabria, no entrando en vigor hasta que se haya llevado a cabo tal publicación.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procede a la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos al Impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión a partir del

momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute. La exención podrá solicitarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. En el caso de altas los interesados deberán instar su concesión a partir del momento que cause alta el vehículo y será de aplicación a partir de dicha fecha.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
- Declaración del interesado.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

2. La bonificación prevista en el párrafo anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute. La bonificación podrá solicitarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 6. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento¹:

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	1,40
B) Autobuses	1,40
C) Camiones	1,40
D) Tractores	1,40
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,40
F) Otros vehículos	1,40

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	17,67
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	47,71
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100,72
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	125,45
De 20 caballos fiscales en adelante	156,80
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	116,92
De 21 a 50 plazas	166,10
De más de 50 plazas	207,62
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	59,19
De 1000 a 2999 kg de carga útil	116,62
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	166,10
De más de 9999 kg de carga útil	207,62
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	24,74
De 16 a 25 caballos fiscales	38,88
De más de 25 caballos fiscales	116,62
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	24,74
De 1000 a 2999 kg de carga útil	38,88

De más de 2999 kg de carga útil	116,62
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,19
Motocicletas hasta 125 cm ³	6,19
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	10,60
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	21,21
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	42,41
Motocicletas de más de 1000 cm ³	84,81

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Penagos, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de abril de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Realizada la votación, la propuesta resultó aprobada, por 4 votos a favor (los miembros presentes del grupo municipal Unión por Penagos) y 1 voto en contra (el Concejil presente del Grupo municipal Popular)

A continuación, sometida a votación la propuesta del Sr. Concejil del Grupo Popular, Don Juan Carlos Gandarillas de aumento de la cuota del Impuesto de Vehículos de tracción mecánica por aplicación del IPC anual, para el año 2013 y sucesivos, resulta rechazada por 1 voto a favor (el Sr. Concejil del Grupo Popular) y 4 votos en contra (Los Sres. Concejales del Grupo municipal Unión por Penagos).

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la sesión, a las dieciséis horas de la fecha de comienzo, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
